

MAG OIR No. 086-2022

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad a las quince horas con treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

- I. Que a las catorce horas y cincuenta y un minutos del nueve de septiembre de dos mil veintidós, se recibió vía correo electrónico, solicitud de información a nombre de _____ siendo admitida el día catorce de septiembre del presente año, mediante constancia remitida por correo electrónico de ese mismo día, a la cual se le asignó el número de referencia MAG OIR No. 086-2022; en dicha solicitud indicó, copio literal:

“Según el índice de información reservada del MAG actualizado a agosto 2022, se ha declarado reserva a:

- 1. Los documentos del "Programa de Paquetes Agrícolas" correspondiente a los años 2019-2024 y su ejecución, y, la totalidad de la información comprendida en los expedientes relacionados y vinculados a su ejecución; producida por la Dirección General de Economía Agropecuaria, la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Oficina Financiera Institucional", por un período de 7 años; y*
- 2. Los documentos del "Programa de Asistencia Alimentaria a la población afectada por la emergencia COVID-19 en El Salvador, en las dos partes que lo componen: 1. Fortalecer la seguridad alimentaria mediante la entrega de canastas alimenticias; 2. Fortalecer el abastecimiento de granos básicos mediante una reserva estratégica; contemplado dentro del Programa de Emergencia Sanitaria para la Prevención de Desastres en Familias Afectadas Económicamente por la Pandemia COVID-19; de manera directa en la compra de; alimentos para la elaboración de canastas alimenticias de todo tamaño y presentación; de canastas alimenticias ya elaboradas de todo tamaño y presentación; de granos básicos frijol, maíz y arroz para reserva; de su ejecución en cuanto a las contrataciones de transporte, logística y empaque; la información relacionada con los procesos de liquidación y pagos de bienes y servicios en; y la totalidad de la Información comprendida en los expedientes relativos y vinculados a su contratación y ejecución", por un período de 5 años.*

Solicito los documentos completos de las declaratorias de reserva de la información señalada, de fechas 26 de abril y 17 de mayo del presente año.”

Infórmese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo regulado en los artículos 72 inciso Últ., 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

- II. Que de conformidad al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
- III. Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento;
- IV. Que en razón al decreto aprobado por la Asamblea Legislativa, por medio del cual se concedió asueto remunerado con motivo de la celebración de los festejos patrios para el día dieciséis de septiembre del presente año, se amplió el plazo para dar respuesta a la solicitud para el día veintisiete de septiembre del presente año;
- V. De conformidad, al deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

Con la finalidad de mantener un orden lógico en la exposición de esta resolución, la respuesta debe efectuarse de conformidad a las pretensiones de acceso a la información formuladas por el peticionario.

Previo a resolver las pretensiones de acceso a la información del caso en ciernes, es de imperiosa necesidad indicar que para el presente caso, esta Oficina retoma la línea resolutive adoptada por el Instituto de Acceso a la Información Pública IAIP de las diez horas y veintitrés minutos del dieciocho de diciembre de dos mil catorce (NUE 123-A-2014 (JC)), en el sentido que el mero incumplimiento de los plazos establecidos para proporcionar una respuesta al solicitante no es constitutivo de una vulneración del derecho de petición, por estar en un plazo razonable, determinando dicha razonabilidad a la apreciación de las circunstancias del presente caso. Dentro de estas se encuentra que la suscrita asumió la dirección de la Oficina de Información y Respuesta el día veintiuno de septiembre del presente año, por lo que la dilación a su solicitud no es producto de inactividad. Para este caso, se han retomado las medidas y realizado las gestiones necesarias con las unidades administrativas involucradas a fin de resolver la solicitud de información.

De conformidad al Art. 50 LAIP, se solicitó al Despacho Ministerial y Dirección General de Administración y Finanzas, la información transcrita en el romano I del presente proveído; sin que a la fecha estipulada para dar respuesta a la solicitud en ciernes se haya enviado respuesta.

Infórmese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo regulado en los artículos 72 inciso Últ., 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA

POR TANTO,

En virtud a las consideraciones antes dichas, las disposiciones legales antes citadas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 72 LAIP y 56 del Reglamento de la LAIP, se

RESUELVE:

- a) Que esta Oficina se encuentra imposibilitada para proporcionar lo solicitado por antes expuesto.
- b) Hágase de conocimiento al peticionario que, de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ., 82, 83 LAIP, 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, podrá interponer recurso de apelación, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la presente resolución ante el IAIP. El recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP oficialreceptor@iaip.gob.sv o ante el suscrito Oficial de Información al correo electrónico que aparece al pie de página de la presente. En ambos casos deberá de completar el formulario anexo.

NOTIFÍQUESE



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información Ad honorem



Infórmese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo regulado en los artículos 72 inciso Últ., 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA